



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E . -**

JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y adiciona las fracciones IX y X al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la premisa de que la Seguridad Pública según lo consagrado por el artículo 21 de la Constitución Federal "...es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social...", es importante entonces que las autoridades legalmente establecidas para tal encomienda, cuenten con la mayor capacidad posible, coordinándose con todas las instancias para la procuración de justicia a fin de lograr la consecución de tan primordial fin,



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

prueba de ello es que el mismo artículo 21 Constitucional mandata: “La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Es justo ahí donde encontramos un área de oportunidad para mejorar el Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, mejorando de manera substancial el Consejo Estatal de Seguridad Pública, bajo tres vertientes que se proponen en la presente iniciativa.

En primer término y en congruencia con lo señalado por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, en su artículo 62, fracción XXVI, que da origen a la Comisión de Seguridad Pública, es al Legislador titular de dicha comisión a quien, de forma natural le corresponde atender los asuntos relacionados a dicho rubro, debido a lo que señala el artículo 92 de dicho ordenamiento que a la letra dice:

“Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran al orden público, la tranquilidad y la seguridad de las personas y sus bienes;

II. Los concernientes a los cuerpos de Seguridad Pública y Privada; así como de Protección Civil;

III. Que sean relativos a la organización y coordinación de la Política Criminológica- Penitenciaria del Estado;

IV. Conocer y dictaminar en su caso las iniciativas relacionadas con la prevención del delito;



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

V. Los que se refieran a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, relacionadas con la materia de Seguridad Pública, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen; y,

VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.”

De lo anterior resulta evidente que el o la presidente de dicha comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es el representante popular indicado para integrar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

En un segundo plano se propone en esta iniciativa la adición de la fracción XI al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para integrar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, al titular de la Dirección de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, la anterior propuesta obedece a la necesidad de lograr la mejor coordinación posible entre las autoridades de Seguridad Pública del Estado, con esta comisión que tiene una tarea que resulta coincidente con las actividades en materia de procuración de justicia, por ello resulta necesaria dicha coordinación entre ambos entes para lograr un círculo virtuoso que por una parte facilite las tareas del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por otra parte la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, obtiene acceso a información de primera mano, acompañamiento, coordinación y la realización de convenios de trabajo y cooperación conjunta.

Y en tercer lugar esta iniciativa propone la adición de la fracción X al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, integrando al Consejo Estatal de Seguridad Pública al titular de la Dirección de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, ya que dicha comisión de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo tiene por objeto:



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

“I.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y realizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, procedimientos y medidas para que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento a las reglas del debido proceso, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas en especial en materias de salud, educación y asistencia social; y,

V.- Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones.”

Del texto anterior se infiere de manera obvia e inmediata la coincidencia de objetivos y se advierte el universo de oportunidades en materia de coordinación y mutua colaboración en beneficio de la sociedad michoacana, en especial aquellas personas que, por la comisión de algún delito en su perjuicio, han sido violentadas o vulneradas.

Así es entonces compañeras y compañeros diputadas y diputados, que solicito de su apoyo en esta propuesta de reforma a la fracción V y adiciona las fracciones IX y X al artículo 18 de



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo a fin de señalar de manera específica que el diputado que forme parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública sea la diputada o diputado que presida la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado, además, de incluir a representantes de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, en dicho Consejo Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, a fin de mejorar su desempeño y acercarle medios para su mejor y más eficiente funcionamiento.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputadas y Diputado integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Consejo es la instancia superior de coordinación interinstitucional integrado por:

I a la IV...

V. El Diputado que presida la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado;

VI...

VII. Los Presidentes de los consejos intermunicipales;



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

VIII. Cuatro representantes del Consejo de Participación Ciudadana;

IX. El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

X. El titular de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 14 del mes de julio del año 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ